

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7° de la Constitución Política, establece el derecho de las personas a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; asimismo, también reconoce en su artículo 9° que es responsabilidad del Estado el de formular la política nacional de salud y la aplicación y supervisión de las normas aprobadas al respecto, en concordancia con el artículo 2° de la citada norma, que establece que toda persona tiene derecho a la vida, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, asimismo el artículo 65° de la Constitución Política dispone que: "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto, garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado; del mismo modo vela, en particular por la salud y la seguridad de la población".

La Ley N° 26842, Ley General de Salud, en el ítem II de su Título Preliminar señala que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En su ítem IV expresa que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado, teniendo como marco legal lo anteriormente señalado y la ley N° 27932 que prohíbe el uso de bromato de potasio en la elaboración del pan y otros productos alimenticios destinados al consumo humano, en el artículo 6° dispone que el Poder Ejecutivo elabore el Reglamento de la mencionada Ley, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) como órgano técnico de línea conformó un grupo de trabajo con participación de los representantes de la Sociedad Nacional de Industrias (SIN), Comité de Molinos de Trigo, Instituto de Defensa del Consumidor y Propiedad Intelectual (INDECOP) y Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC) con el objeto de elaborar una propuesta de Reglamento; la misma que ha sido alcanzada a la Alta Dirección del MINSA para su aprobación.

En 1989, la Comunidad Europea prohibió totalmente el empleo del bromato de potasio en la elaboración de productos alimenticios, la misma que ha sido complementada por recomendaciones de la FAO y la OMS en 1992.

Igualmente en el marco internacional, el MERCOSUR de la que Perú forma parte; expidió la Resolución N° 73/93, donde retira a la sustancia bromato de potasio de la lista autorizada de aditivos permitidos.

El objetivo de este Reglamento de Ley, antes acotada, es el de proteger la salud de las personas. El Reglamento establece las medidas sanitarias preventivas y correctivas específicas de control de las harinas, mejoradores de masa y alimentos que contengan el aditivo bromato de potasio; igualmente, se señala los organismos responsables de la vigilancia sanitaria y de fiscalización para evitar el uso de dicho aditivo en cualquiera de sus denominaciones en la elaboración de alimentos.

También, se indica que la DIGESA es la encargada de otorgar el Registro Sanitario a los productos alimenticios y de coordinar el desarrollo de actividades de capacitación con las entidades públicas y privadas.





Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas

En cuanto al procedimiento sancionador, se amplía la norma referida a la aplicación de sanciones dispuesto por el artículo de la Ley N° 27932; además se establece que las autoridades competentes son los responsables de establecer mediante resolución ministerial o norma la escala de multas.

SUSTENTO TÉCNICO

Desde hace muchos años se usa el bromato de potasio (sustancia inorgánica cuya composición esta conformada por un átomo de potasio, uno de bromo y tres de oxígeno) principalmente en la industria panificadora como aditivo oxidante para mejorar la textura, color y volumen de productos de consumo humano. Su función es estabilizar el gluten y lograr masas elásticas impidiendo el escape de aire. Se le considera un "mejorador", ya que actúa durante todo el proceso de fermentación y en la primera etapa del horneado, modificando las proteínas y dando un gluten más flexible, de forma tal que la masa absorbe mayor cantidad de agua y retiene más dióxido de carbono, obteniéndose así un mayor volumen.

Esta sustancia también se utiliza para blanquear la harina debido a que destruye los carotenoides presentes y mejora sus propiedades en el amasado de la harina. Los fenómenos producidos, oxidaciones en ambos casos, son semejantes a los que se producen de forma natural cuando se debe envejecer la harina, por lo que también se la llama a veces "envejecedora de harina"

En el año 1992, estudios científicos demostraron a través de métodos de laboratorio sensibles que aun a dosis menores o igual a 60 mg/kg existía la presencia de trazas de bromato de potasio en el producto final es decir el pan, con estas evidencias la OMS reconoce el no uso del bromato de potasio en la industria de panificación.

Dentro de los aspectos mencionados, el MINSA ha elaborado el presente Reglamento que permite adoptar disposiciones sanitarias claras, precisas y oportunas, además incluye que la autoridad sanitaria cuando corresponda o verifique algún riesgo, adopte las medidas de seguridad sanitaria inmediata que se traducen en medidas preventivas y correctivas para conjurar cualquier peligro o riesgo por el uso de la sustancia química bromato de potasio.

De lo expuesto, el Reglamento reconoce las competencias del Ministerio de Salud, Municipalidades, INDECOPI y SUNAT como autoridades para la vigilancia y fiscalización del no uso del bromato de potasio en la elaboración del pan y otros productos alimenticios de consumo humano, señalando en forma puntual el ámbito de sus competencias de los mencionados, a fin de ordenar las acciones de vigilancia y control para verificar el cumplimiento de la Ley 27932.

Por estas consideraciones el Ministerio de Salud propone el presente Reglamento de la ley que prohíbe el uso del bromato de potasio en la elaboración del pan y otros productos alimenticios de consumo humano sanitario, que permitirá reforzar el trabajo de vigilancia sanitaria de los aditivos a nivel nacional.





Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La elaboración y comercialización de pan o cualquier otro producto alimenticio libre del bromato de potasio y con garantía de inocuidad, permitirá salvaguardar la salud de los consumidores.

La prohibición del uso del bromato de potasio no tiene porque afectar la industria de la panificación, ya que existen sustitutos como el ácido ascórbico que es una vitamina natural; asimismo como la azodicarbonamida y el extracto de malta.

En este sentido, se señala valiosos comentarios propuestos por las instituciones privadas para el cumplimiento de los consumidores y por consenso han dado su aprobación al indicado proyecto, mas aun han prestado sus laboratorios para realizar la prueba de campo en mejoradores de masa, masa y pan, presentando posteriormente los resultados obtenidos a todo el comité que formo parte de la elaboración del presente reglamento.

En términos generales, la aprobación e implementación del presente Reglamento no irrogaría gastos al tesoro público, resultantes de su acción que se concretaría a supervisar los diversos productos alimenticios que contengan bromato de potasio.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

El presente reglamento por ser una norma con características y regulaciones específicas referidas a la vigilancia sanitaria y fiscalización eficiente del no uso del aditivo bromato de potasio en la elaboración del pan y otros productos alimenticios de consumo humano, permitirá complementar la actual legislación sanitaria vigente y establecer la debida información a los consumidores sobre la prohibición de esta sustancia.